Expediente: INVEACDMX/OV/DU/021/2020

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte.----------

---

VISTOS los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Uruguayos, colonia María G. de García Ruiz, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01160 (cero mil ciento sesenta), en la Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, remitido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/147/2020, signado por el Subdirector Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:----------

---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El diez de enero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/021/2020, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año, por el servidor público Juan Luis Ortiz Morales, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

---

2. Del quince al veintiocho de enero de dos mil veinte, transcurrió el termino de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---------- 1/8

---

3. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, turnándose el presente expediente a fase de resolución, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal----------

---

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Álvaro Obregón, así como a las normas generales de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

I.- Se procede al analisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:----------

---

"[…]

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS.——

ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE URUGUAYOS SIN NUMERO Y CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA QUE COINCIDE PLENAMENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE EL INMUEBLE, SE OBSERVA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL MÁS DONDE EN FACHADA SE OBSERVA UNA ACCESORIA QUE UTILIZAN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD MERCANTIL DE VENTA DE ABARROTES Y CERVEZAS EN ENVASE CERRADO. EL RESTO DEL INMUEBLE ES DE USO HABITACIONAL. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO QUE :1.- EN EL INMUEBLE SE OBSERVA EN LA PARTE FRONTAL UNA ACCESORIA DÓNDE DESARROLLAN EL GIRO DE VENTA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO Y EN LA PARTE POSTERIOR SE OBSERVA EL GIRO DE HABITACIONAL.2.- NO OCUPAN EL EXTERIOR 3.- EL INMUEBLE CONSTA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL MÁS.4.- A) LA ACCESORIA TIENE UNA SUPERFICIE DE TRECE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (13.10 M2) DONDE SE OBSERVA EL GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO.B) EL PREDIO MIDE CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS (130 M2).C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LA ACCESORIA ES DE TRECE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (13.10 M2).D) LA ACCESORIA NO CUENTA CON ÁREA LIBRE. E) EL DESPLANTE DE LA ACCESORIA ES DE TRECE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (13.10 M2).F) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE SEIS METROS LINEALES (6ML) Y DE LA ACCESORIA ES DE DOS PUNTO CUATRO METROS LINEALES (2.4 ML).G) LA ACCESORIA TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE TRECE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (13.10 M2). H) NO SE OBSERVA NIVEL MEDIO DE BANQUETA.5.- EL INMUEBLE ESTA ENTRE LAS CALLES DE MEXICANOS Y ANTIGUA VIA LA VENTA SIENDO LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA LA DE MEXICANOS A SETENTA METROS.6.- EL FRENTE DEL INMUEBLE ES DE SIETE PUNTO CINCO METROS LINEALES (7.5 ML).EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS OBSERVADOS EN LA ORDEN DE VISITA NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO.——

[…]" (Sic)

De la descripción anterior, se desprende que el inmueble objeto del presente procedimiento se encontraba constituido al momento de la visita por planta baja y un nivel en donde en fachada se observa una accesoria utilizada para desarrollar la actividad de venta de abarrotes y cervezas en envase cerrado, señalando las superficies siguientes: predio 130 m² (ciento treinta metros cuadrados), aprovechamiento de la actividad 13.10 m^2 (trece punto diez metros cuadrados), altura del inmueble 6 ml (seis metros lineales) de los cuales 2.4 m (dos punto cuatro metros lineales) corresponden a la citada actividad, superficies que se determinaron empleando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150; hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que tiene valor probatorio pleno.----------

---

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:----------

---

"[…]

VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ----------

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.---------- *[…]" (Sic)*

II.- Mediante Acuerdo de Preclusión de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, se hizo constar que había transcurrido el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, el cual transcurrió del quince al veintiocho de enero de dos mil veinte, sin que el mismo presentara escrito alguno dentro del plazo concedido, lo anterior de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:----------

---

"[…] Artículo 29. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación […]" (Sic).----------

3/8

Cabe precisar que el término anteriormente señalado, se le hizo del conocimiento de manera clara y precisa al visitado en el acta de visita de verificación de fecha catorce de enero de dos mil veinte.----------

---

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos observados por el personal verificador mediante el acta de visita de fecha catorce de enero de dos mil veinte.----------

---

En ese contexto, como fue señalado por el personal especializado en funciones de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento se encontraba constituido al momento de la visita por planta baja y un nivel en donde en fachada se observa una accesoria utilizada para desarrollar la actividad de venta de abarrotes y cervezas en envase cerrado, señalando las superficies siguientes: predio 130 m² (ciento treinta metros cuadrados), aprovechamiento de la actividad 13.10 m^2 (trece punto diez metros cuadrados), altura del inmueble 6 m (seis metros lineales) de los cuales 2.4 m (dos punto cuatro metros lineales) corresponden a la citada actividad; sobre el particular, es relevante señalar que el visitado fue omiso en aportar durante la diligencia de verificación y la etapa de substanciación del presente procedimiento administrativo un Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de sus tres modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que acredite que la actividad desarrollada de venta de abarrotes y cervezas en envase cerrado, en una superficie de 13.10 m^2 (trece punto diez metros cuadrados), se encontraba permitida, no obstante que tuvo un término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación de fecha catorce de enero de dos mil veinte, el cual transcurrió del quince al veintiocho de enero de dos mil veinte, sin que el mismo presentara escrito alguno dentro del plazo concedido; en esa guisa corresponde al visitado, la carga de la prueba para efectos de acreditar que la actividad que se desarrolla en el inmueble visitado, así como la superficie del mismo, sean las permitidas por las normas generales de ordenación y programas vigentes en materia de desarrollo urbano, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en términos de los artículos 11 primer párrafo, 43, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del

Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al ciudadano Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, las sanciones correspondientes, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.----------

---

----------**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**----------

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la individualización de la sanción, de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de acuerdo a lo siguiente:----------

---

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como no grave considerando el uso observado así como la superficie en que se desarrolla la misma, no obstante no acreditó contar con un Certificado de Zonificación de uso de suelo que ampare la actividad y superficie observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, por lo que se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés particular al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta Entidad Federativa.----------

---

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el inmueble materia de este procedimiento, es de venta de abarrotes y cervezas en envase cerrado, en una superficie de aprovechamiento de 13.10 m^2 (trece punto diez metros cuadrados), el cual al estar en operaciones, implica la generación de ganancias que le permiten permanecer en funcionamiento, aunado que al tratarse de un giro de alta demanda comercial por vender productos de necesidad básica genera ingresos, por lo que esta autoridad advierte que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, cuenta con una condición económica favorable. Por lo que esta autoridad considera que la multa a imponer no resulta desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante.----------

---

III.-La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.----------

---

CUARTO.- Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes: ----------

----------**SANCIONES**----------

I.- Por no observar las disposiciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos anteriormente expuestos, en términos de los artículos 11 primer párrafo, 43, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al no acreditar contar con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente en el que se advierta que la actividad y superficie observadas en el inmueble visitado al momento de la diligencia de verificación se encuentran permitidas en términos del **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ALVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), es procedente imponer al ciudadano Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA**

equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por $84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **$4,224.50 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; ordenamientos legales que se citan para mayor referencia:----------

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ----------

Artículo 11. *Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.* ----------

Artículo 43. *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.*----------

Artículo 47. *Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*----------

Artículo 48. *El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.*----------

Artículo 51. *Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:* ----------

I.- En suelo urbano: *Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.*----------

Artículo 96. *La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda.* ***Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:*** ----------

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;----------

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ----------

Artículo 174. *Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:* ---

VIII. Multas;----------

Artículo 190. *Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.*----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Artículo 48. *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;----------

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.----------

Artículo 2. *Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:*----------

III. *UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.* ----------

Carolina 132, colonia Noche Buena
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 7700

Artículo 5. *El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.* ----------

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ----------

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía pública y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: ***el diario de $ 84.49 pesos mexicanos,*** *el mensual de $ 2,568.50 pesos mexicanos y el anual de $ 30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1° de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.*----------

II.- Asimismo, se conmina al ciudadano Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente determinación, tramite y/o exhiba Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare la actividad y superficie observadas en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, **APERCIBIDO**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---------- 6/8

----------**E J E C U C I Ó N D E R E S O L U C I Ó N**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:----------

A) Se hace del conocimiento al ciudadano Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Cuarto de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

B) Asimismo, deberá tramitar y/o exhibir un Certificado de Zonificación vigente que disponga la zonificación aplicable al inmueble visitado, así mismo que permita la actividad de venta de abarrotes y cervezas en envase cerrado, observada al momento de la visita de verificación de conformidad con los artículos 11 primer párrafo, 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.----------

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se resuelve en los siguientes términos:----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

---

TERCERO.- Por no acreditar contar con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente en el que se advierta que la actividad de venta de abarrotes y cervezas en envase cerrado en una superficie de uso de 13.10 m^2 (trece punto diez metros cuadrados) observadas en el inmueble visitado al momento de la diligencia de verificación, se encuentran permitidas en términos del **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ALVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), con fundamento en los artículos 11 primer párrafo, 43, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se impone al ciudadano Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por $84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **$4,224.50 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 M.N.)**, de conformidad con la fracción I del considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.---------- 7/8

CUARTO.- Se requiere al ciudadano Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, para que a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente determinación, tramite y/o exhiba Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare la actividad y superficie observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, **APERCIBIDO**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

---

SEXTO.- Hágase del conocimiento al ciudadano Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento que deberá acudir a las oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al ciudadano Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio [redacted] ubicado en Calle [redacted], colonia [redacted] Alcaldía [redacted] Código Postal [redacted] en la Ciudad de México, identificado mediante [redacted] ----------

---

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/021/2020

OCTAVO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

NOVENO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.----------

---

ELABORÓ:
LIC. LILIANA AMARANTA ROSALES LEVIZ.
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE LEVANTAMIENTOS DE CLAUSURA "C".

SUPERVISÓ:
MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ.
SUBDIRECTOR DE TRAMITE Y CUMPLIMIENTOS.